



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nro. 2298 -2017-ANA/AAA I C-O

Arequipa, **16 AGO 2017**

VISTOS:

El expediente de CUT N° 149721-2015, tramitado por Hermogenes Apaza Callohuari, sobre *Regularización de licencia de uso de agua superficial* con fines de uso agrario, en el marco del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI; y,

CONSIDERANDO :

Que, conforme lo establece el numeral 7) del artículo 15° de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua.

Que, el numeral 1) del artículo 64° del Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, para usar el agua requiere contar con un derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua, salvo que se trate de uso primario;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, se regulan los procedimientos de formalización o regularización de licencias de uso de agua, siendo sus beneficiarios quienes utilizan dicho recurso de manera pública, pacífica y continua por el plazo legal respectivo, sin contar con su respectivo derecho de uso de agua.

Que, mediante Resolución Jefatural N°177-2015-ANA, se dicta disposiciones para la aplicación de los procedimientos de Formalización y Regularización de licencias de uso de agua establecidos en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, modificado según Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI;

Que, para acceder a la *Formalización o Regularización*, se deberá cumplir con las siguientes condiciones :

- **Acreditación de la propiedad o posesión legítima** de los predios donde se viene utilizando el agua. Es necesario presentar un listado de los asociados y una copia simple del Documento Nacional de Identidad.
- Demostración del **uso del recurso** hídrico sea agrario, pacífico y continuo, durante el plazo legal establecido por el Decreto Supremo 007-2015-MINAGRI, presentando Declaración Jurada-Formato Anexo 2, conforme al principio de presunción de veracidad.
- Que se cuente con información oficial sobre la existencia de **disponibilidad del recurso hídrico**. En los lugares en los que la ANA no cuente con tal información se presentara una **Memoria Técnica** según formato aprobado.
- Que el beneficiario demuestre que **existe infraestructura hidráulica** para el aprovechamiento hídrico.
- De ser el caso se acreditará el **desarrollo de la actividad** realizada.
- En caso de agua subterránea, contar con **sistemas de medición** instalado.
- El uso del agua deberá estar acorde con el plan de recursos hídricos y no deberá afectar derechos de terceros.

Que a fojas 01, presentado por el Sr Hermogenes Apaza Callohuari, por medio del cual solicita acogerse a la regularización de licencia de uso de agua con fines agrícolas, para el predio denominado "El Romero", ubicado en el Sector Chimba Tumulaca, distrito de Samegua, provincia de Mariscal Nieto y departamento de Moquegua; para tal efecto presentó ciertos documentos cuyo examen los consideran como insatisfechos.

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

Que se ha presentado documentación para la acreditar legitimidad y personería.

Que en relación a la titularidad del predio, presenta copias de impuesto predial de los años 2009 al 2015, los cuales fueron cancelados en la misma fecha 13 de octubre del 2015 y los que son terrenos eriazos de fojas 05-21, presenta una solicitud al Director Regional de Agricultura Moquegua pidiendo la entrega de terrenos eriazos de fecha 11 de agosto del 2003 de foja 26, presenta acta de constatación de posesión emitida por el juez de paz Samegua, el que no es un ente autorizado, no presenta ningún otro documento que acredite fehacientemente la titularidad y/o posesión del predio en mención.

Que, en cuanto al uso del agua, según el literal b) del artículo 6° del D.S. 007-2015-MINAGRI se debe acreditar el uso pacífico, público y continuo del agua (hasta la presentación de la solicitud) con la antigüedad necesaria según se trate de **Formalización** (demostrar uso del agua antes del 31 de marzo del 2004) o **Regularización** (demostrar uso del agua hasta el 31 de diciembre del 2014). **Esta circunstancia se acredita con: B.1) documentos que acrediten el desarrollo de la actividad; B.2) Recibos de pago de tarifas de uso de agua y B.3) Planos o documentos que acrediten la preexistencia de la infraestructura hidráulica** expedidos por entidades públicas competentes. Los documentos que evidencian el desarrollo de la actividad están previstos por el artículo 4.2 de la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA ¹.

Que, Respecto al uso público, pacífico y continuo del agua, se observa que el administrado adjuntó una Resolución Administrativa N° 099-2001-ATDR.M/MOQ, de fecha 30 de mayo del 2001, en la que otorga 05 l/sg a la Asociación Irrigación Alto Chimba Tumulaca, de aguas de recuperación y que se inscriban en el padrón de usuarios de agua para que cumplan con sus obligaciones de foja 24, lo cual hace pensar que el administrado no está inscrito, no presenta ningún otro documento ni comprobante de pago de tarifa de agua emitido durante los años 2004 a 2014 a fin de acreditar la antigüedad con la que vendría haciendo uso público, pacífico y continuo, hecho que genera la imposibilidad de acceder a su solicitud.

Que, entonces, tras el examen efectuado se advierte que no ha presentado los documentos requeridos por las normas invocadas para poder acreditar congruentemente el uso pacífico, público y real del agua, uso que además de todo debe ser evidenciado de manera continua hasta la fecha de presentación de la solicitud, con un documento a nombre del solicitante que revele que se encuentre al día en el pago de los derechos de uso de agua del año 2015, indicador de su permanencia y efectividad del uso del agua. Es menester dejar constancia que las constancias otorgadas por diversas entidades (Organizaciones de usuarios, Municipalidades, Jueces de Paz u otros), no permiten acreditar el uso del agua, por cuanto **no son órganos competentes** para tal efecto y porque dichos elementos tampoco se encuentran previstos por el Decreto Supremo y Resolución Jefatural antes glosados como elementos con aptitud probatoria en tal sentido.

Que, el administrado presenta de foja 70, un certificado de uso de agua, emitida por el presidente de la comisión de usuarios de agua del sub sector hidráulico Tumulaca, en la que indica que el administrado viene haciendo uso del agua desde hace más de 12 años y que no se le cobra suma alguna del uso del agua debido a que no cuenta con licencia de agua, el presidente no indica que son terrenos eriazos, en el panel fotográfico no muestra imagen de los terrenos cultivados o en producción y al no tener una prueba fehaciente de la propiedad y del uso del agua se deniega su pedido de regularización.

Que, estando a lo opinado por la Unidad de Asesoría Jurídica, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG; el Decreto Supremo N° 006-2010-AG; el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA, Resolución Jefatural N° 050-2010-ANA y Resolución Jefatural N° 184-2017-ANA

¹ **R.J. 177-2015-ANA, Artículo 4.2.-** Sin perjuicio de lo señalado en el literal b) del artículo 6° del DS N° 007-2015-MINAGRI, se presentarán documentos que tengan por objeto acreditar el desarrollo de la actividad para la que se destina el uso del agua, entre ellos : a) constancia de productor agrario otorgada por la dependencia competente del Gobierno Regional o Ministerio de Agricultura; b) licencia de funcionamiento de establecimiento a nombre del solicitante, con una antigüedad mayor a 02 años; c) documento que acredite la inscripción en algún registro sectorial (padrón de usuarios) con anterioridad a diciembre del 2014; d) acta o documento emitido por la autoridad sectorial competente que acredite inspección oficial en los últimos 5 años al lugar donde se usa el agua; e) planos aprobados por la autoridad municipal con anterioridad al 2014 o inscritos en RRPP antes del 31/12/2014 y f) otra prueba que acredite de manera fehaciente el desarrollo de la actividad a la que se destina el agua.



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

SE RESUELVE :

ARTÍCULO 1º.- Declarar **Improcedente** el pedido de *Regularización* de Licencia de Uso de Agua, formulado por Hermogenes Apaza Callohuari, por los considerados glosados en la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Encomendar a la Administración Local de Agua Moquegua, la notificación de la presente resolución a la parte solicitante.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA I
CAPLINA - OCONA

Ing. Victor Manuel Sevilla Gildemeister
DIRECTOR



